



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2.476/2019.-

ZAPALLAR, 20 de mayo de 2019.-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Los artículos 15, 24, 63 letras a) y j), y artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los artículos 2, 3 y 10 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 16, 40, 48, 51, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1° Que, por presentación realizada en oficina de partes el día 29 de abril de 2019, bajo folio 623, registro 300, se interpone reclamo de ilegalidad por parte de don Norberto Sainz Bernat, en contra del acta de rechazo N° 1.035/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, a través del cual se ha denegado el Permiso de Obra Nueva de la propiedad ubicada en Av. Los Pingüinos N° 495, lote 12-B, Cachagua, comuna de Zapallar

2° El reclamante funda su presentación, en síntesis, en lo siguiente:

- a) Que, no existe un bien nacional de uso público o de alguna declaratoria de uso público en el lugar donde se solicitó el permiso de obra nueva. Indica que el polígono al cual se refiere la observación corresponde a un terreno ribereño que es de su propiedad junto con su cónyuge, adquirida por accesión mediante resolución de fecha 26 de febrero de 1993 del Juzgado de Letras de La Ligua.
- b) En cuanto a la declaratoria de utilidad pública, indica que no existe una afectación de estas características, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Zapallar, del año 1998, dispone que la calle F. Kohnenkamps comprende desde Av. Cachagua hasta calle Los Pingüinos, teniendo como ancho entre las líneas oficiales los existentes en la actualidad entre líneas de cierre, las que no podrán desplazarse hacia el eje de la calzada. Indica el reclamante que el trazado de la vía debía ir por las líneas de cierre existente, que a la fecha del Plan Regulador Comunal estaban constituidas por la manzana 20 del Lote 12-B y por el terreno adquirido por accesión.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

3° Que, el Plan regulador de la Comuna de Zapallar, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1999, dispone en su artículo 42 de la Ordenanza Local, que la vía Federico Kohnenkampf es una vía “existente”, la cual se encuentra graficada como tal en la simbología del plano PRZ-Z-BC-01 desde la Avenida Cachagua hasta calle Los Pingüinos, teniendo como ancho entre líneas oficiales “los existentes en la actualidad entre líneas de cierre, las que no podrán desplazarse hacia el eje de la calzada.

4° Por su parte, la vía también aparecía graficada en el Plan Regulador Comunal publicado en el Diario Oficial el día 6 de diciembre de 1984, vigente al momento de la adquisición del inmueble por accesión, ya que el artículo 2° de la Ordenanza Local definió a la calle Federico Kohnenkampf “desde Avenida Cachagua hasta calle Los Pingüinos”, con un ancho de 10 metros coincidente con lo graficado en el plano correspondiente.

5° Que, incluso el plano inscrito junto al título de propiedad, bajo el N° 68, de año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, reconoce el trazado en la parte adquirida por accesión, refiriéndose a ella a través de un “cerco de troncos”, por lo que el propietario del inmueble reconoció expresamente la existencia de la franja que constituiría la extensión de la calle Federico Kohnenkamps, y ahora pretende desconocerla interpretando antojadizamente el artículo 42 de la Ordenanza Local Vigente.

6° El artículo 42 de la Ordenanza Local indica que el ancho entre líneas oficiales (de la calle Federico Kohnenkampf) “los existentes en la actualidad entre líneas de cierre, las que no podrán desplazarse hacia el eje de la calzada”. Esta línea de cierre es necesariamente la graficada en el propio plano y que representa el camino indicado como existente, el que no puede desplazarse hacia el eje de la calzada graficada.

7° Que, es posible adquirir por accesión excluyendo una parte del terreno por ser bien nacional de uso público. En sentencia de fecha 22 de abril de 2014, causa Rol N° V-937-2012, caratulado “Inversiones Santa Anita Limitada”, seguido ante el Juzgado de Letras de La Ligua, sobre accesión de un terreno vecino al de la actual reclamación, y que también se ve afectado por el paso de la calle Federico Kohnenkampf, indica en su considerando undécimo: *“Que, con el mérito de los antecedentes que obran en la causa, se encuentra acreditado que la solicitante Inversiones Santa Anita Limitada, es dueña del inmueble ubicado en calle Las Docas S/N del balneario de chachagua, comuna de Zapallar, correspondiente al sitio N° 9, que se encuentra inscrito a su nombre a fojas 2725v Número 2564 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Ligua, del año 2010. **El inmueble deslinda al sur oriente con un camino de ocho metros aproximados, denominado Avenida Federico Kohnenkampf, al que sigue un sitio eriazo de 1.500 metros cuadrados aproximados, no inscrito, luego el lote C de propiedad de Sociedad***



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

*Inmobiliaria e Inversiones Los Hermanos S.A. Vecino medianero de la solicitante, es el sitio N° 12 B, quien adquirió por accesión el inmueble colindante al sur oriente con el de su propiedad y que corresponde a terreno de aluvión; este terreno de aluvión colinda con el que es objeto de la presente causa". Continúa la sentencia, y en su considerando duodécimo dice que "... consta de los planos y croquis acompañados, del acta de inspección personal del tribunal y del informe del Defensor Ad-Hoc, que el terreno es de aluvión por haberse retirado completa y definitivamente las aguas del mar, produciendo el aumento de la ribera, teniendo el solicitante el carácter de propietario riberano, dado lo cual, procede hacer lugar a su solicitud, ordenando la inscripción a su nombre, **con exclusión del camino denominado Federico Kohnenkampff, por tener el carácter de bien nacional de uso público.**"*

DECRETO:

1° SE RECHAZA reclamo de ilegalidad presentado por don Norberto Sainz Bernat, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado en _____ por existir fundamentos para rechazar la solicitud de obra nueva requerida.

2° NOTIFÍQUESE a don Norberto Sainz Bernat, por medio del Secretario Municipal, entregándose copia de este decreto, personalmente, o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. DOM
2. Dirección Jurídica
3. Oficina de Transparencia
4. ARCHIVO: Secretaria Municipal

ADM / JMB / SEC